

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA Y
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.220/2018.

Arica, marzo 14 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta FACSAL. N° 90/2018, de marzo 02 de 2018, Traslado REC. N° 189.2018, de marzo 05 de 2018, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto N° 106/2016, de mayo 13 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, la Universidad de Tarapacá, cuenta con una Facultad de Ciencias de Salud, por lo que se hace necesario contar con disponibilidad de campos clínicos para las diversas carreras del área de la salud que imparte, dado el gran número de alumnos que requieren realizar sus prácticas profesionales.

Que, con fecha 29 de agosto de 2017, se suscribe un convenio entre la Ilustre Municipalidad de Pica y la Universidad de Tarapacá, con el objeto de establecer una relación asistencial-docente a través de la Facultad de Ciencias de la Salud y sus carreras.

El mérito de lo solicitado por don Carlos Úbeda de la Cerda, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, en Carta FACSAL. N° 90/2018, de marzo 02 de 2018.

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, suscrito con fecha 29 de agosto de 2017, contenido en documento adjunto, compuesto de siete (07) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

SLP.LTI.amr.



MM M



SEBASTIAN LORCA PIZARRO
Rector (S)

26 MAR 2018



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA - CHILE

REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA
DEPARTAMENTO COMUNAL DE SALUD

**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Arica, a 29 de Agosto de 2017, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** R.U.T. N° 70.770.800-K, Corporación de Derecho Público, representada por su **RECTOR**, don **ARTURO FLORES FRANULIC**, chileno, Doctor en Ciencias de la Matemática, cédula nacional de identidad N°), ambos con domicilio para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775, comuna de Arica, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y La Ilustre Municipalidad de Pica, R.U.T. N° 69.010.400-8, quien actúa debidamente representada por su **ALCALDE**, don **IVAN MANUEL INFANTE CHACON**, chileno, cédula nacional de identidad N°, ambos domiciliados en Plaza de Armas N° 20, comuna de Pica, en adelante "**MUNICIPALIDAD**"; se celebra el siguiente acuerdo de colaboración docente asistencial:

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Salud Familiar DR. Juan Marques Vismara, es una Institución de Salud que interactúa fuertemente con la comunidad y otros sectores, a través de las acciones de prevención, promoción, pesquisa, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación de personas de la comuna de Pica.

Que, por su parte, La Universidad, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, letras y las ciencias.

Por lo anterior, el objeto del presente acuerdo es establecer una relación asistencial- docente entre la Facultad de Ciencias de la Salud de la **UNIVERSIDAD** a través de sus carreras de la salud y el Centro de Salud Familiar DR. Juan Marques Vismara.



PRIMERO: Solicitud de Prácticas o Internado.

1) Para el presente convenio, defínase "práctica" como todo aquel proceso que involucre la estadía de un alumno de una de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad, ya sea ésta profesional u observacional, en el Centro de Salud Familiar DR. Juan Marques Vismara, dependiente de la "MUNICIPALIDAD", con fines docentes para completar su malla curricular conducente a un título profesional.

2) La solicitud de práctica en el Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" es un proceso formal que debe ser realizado por la UNIVERSIDAD a la que pertenece el postulante, de forma escrita y con al menos treinta días de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica, al encargado asistencial docente del Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara", quién solicitará su evaluación, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de siete días de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán evaluadas por el Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" caso a caso.

3) La solicitud debe indicar:

- a) El o los nombres de los alumnos postulantes, en el caso que sea posible. De lo contrario, se debe indicar el número de cupos que se solicitan.
- b) El periodo de práctica solicitado.
- c) El nivel de formación académica del o los alumnos postulante(s).
- d) Los objetivos pedagógicos de la práctica.
- e) El seguro escolar vigente que cubre al o los alumnos postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
- f) El estado de salud del o los postulante(s) con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades propias de cada profesión, así como estado dosímetro en el caso que lo amerite.
- g) Documentos de la Universidad:
 - Programa de asignatura de internado o práctica.
 - Actividades que deben realizar los alumnos según nivel de formación.

4) La UNIVERSIDAD se compromete a pagar una suma de dinero equivalente a 2 UF (dos unidades de fomento) mensual, para aquellas prácticas de horario completo (8 horas diarias). En tanto para aquellas prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará a la Municipalidad de Pica, el valor proporcional mensual a las horas que correspondan. El pago se realizará con cargo al centro de costo N° 581 Facultad de Ciencias de la Salud, por cada alumno que sea recibido por el Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara". Dicho monto se establece dentro de las políticas vigentes por



Centro de Salud Familiar DR. Juan Marques Vismara, las que tienen como finalidad unificar los montos de retribución económica por el uso de campo clínico.

SEGUNDO: Actividades Asistenciales – Docente.

a) El Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" a través de sus diferentes unidades, se constituirá en un centro asistencial docente para el desarrollo de prácticas médicas y no médicas para las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNIVERSIDAD, en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento, priorizando siempre la actividad asistencial por sobre la docente, respetando y protegiendo los derechos y seguridad de los pacientes, en conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigentes.

b) "La Municipalidad" y el Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" se compromete a delegar sus funciones docentes asistenciales al personal profesional capacitado, para la supervisión y guía de la práctica, protegiendo de esta forma la calidad de los procesos, seguridad y derecho de los pacientes. Las actividades que pueden ejecutar los alumnos serán definidas por cada unidad, según nivel de formación, en procedimientos propios de cada uno de ellos.

c) "La Municipalidad" y el Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" pone a disposición del o los alumnos(s) servicios de computación, biblioteca, orientación profesional. El(los) alumno(s) podrán hacer uso diario de las instalaciones propias de cada lugar destinadas a la manipulación y consumo de alimentos.

d) La UNIVERSIDAD se compromete a mantener un flujo de comunicación constante a través del o los Coordinadores de Centros de Práctica Asistencial designados y el Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara", con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal del o los alumno(s). De este modo será de exclusiva responsabilidad de la UNIVERSIDAD enviar la documentación a tiempo y necesaria para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.

e) Los bienes y equipos aportados por una o ambas partes en un programa o proyecto de investigación común será siempre de propiedad de la parte que lo aporta. La propiedad de los bienes muebles adquiridos o construidos en el marco de un programa o proyecto común se decidirá en cada convenio específico, según corresponda.

f) La UNIVERSIDAD otorgará reconocimiento como docente de internado a él/los profesionales del Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" que participen en el proceso de práctica profesional. Para ello, entregará un



certificado correctamente validado en que se consigne la entrega de dicha categoría a los profesionales involucrados.

TERCERO: Duración y término del Convenio.

El Convenio tendrá duración por 5 años, contado desde la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios. Este plazo se prorrogará por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de dos meses al respectivo vencimiento del plazo original o prórroga en su caso.

CUARTO: No exclusividad.

El convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones tanto públicas como privadas.

QUINTO: Responsabilidad.

a) Mientras dure el proceso de práctica, el estudiante de la UNIVERSIDAD mantendrá su condición de alumno regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, el Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.

b) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno costear la permanencia en dicha ciudad, quedando la "MUNICIPALIDAD" y el Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" libre de responsabilidad por este concepto.

c) Los alumnos practicantes, mientras tengan tal condición, estarán protegidos por la Ley N° 16.744 y el Decreto N° 313 relacionado con el Seguro Escolar de Accidentes.

d) Es de exclusiva responsabilidad del Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara", capacitar a los alumnos, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, cada unidad del Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara", mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en el o los alumnos.

e) En caso de que el estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, el Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previo aviso a la UNIVERSIDAD, teniendo ésta que responsabilizarse por los daños y perjuicios que sus estudiantes causen a pacientes o usuarios del Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" o terceras personas, con motivo de su práctica curricular o profesional, previa investigación.



f) La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, proyectos e investigaciones, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así se establece en el convenio específico, y la publicación de los mismos, en su caso, deberá sujetarse a las condiciones que se pacten en cada caso.

g) El Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" mantendrá copia de las evaluaciones académicas que surjan por motivo del proceso de práctica de cada uno de los alumnos.

SEXTO: Número de alumnos.

El Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" se reserva la determinación del número de estudiantes aceptados, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.

SÉPTIMO: Norma Técnica y Administrativa.

Las partes declaran conocer y someterse a lo dispuesto en la "Norma Técnica y Administrativa que regula la relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de servicios de salud", aprobada por resolución Exenta N° 254 del 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud.

OCTAVO: Conformidad.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente Convenio o por cualquier otra causa, será resuelta por las partes. A falta de acuerdo entre las partes será sometida a la consideración del Rector de la Universidad y del Alcalde de la "MUNICIPALIDAD" perteneciente al Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara", quienes resolverán de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: Vínculo de Subordinación.

Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre la "MUNICIPALIDAD", el Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" y los alumnos que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica.



DÉCIMO: Responsabilidad Laboral.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una las Partes será sola y únicamente responsable por:

a) Las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; y,

b) Las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, realizados por o que afecten a, sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños, a los dichos empleados o dependientes o a terceros.

Todo lo anterior, en aplicación de las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

DÉCIMO PRIMERO: Deber de confidencialidad.

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los pacientes que tome conocimiento con ocasión. Queda especialmente prohibido compartir, divulgar, comunicar, entrega o copiar la información recibida y procesada por el Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y a la Ley 20.584 Sobre Derechos y Deberes de los Pacientes.

El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado termino anticipado a éste.

DÉCIMO SEGUNDO: Domicilio.

Ambas partes fijan domicilio especial en la ciudad de Arica para todos los efectos del presente convenio.

DECIMO TERCERO: Personería.

La personería jurídica de don **Arturo Flores Franulic**, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto N° 268/2014, de junio 17 de 2014, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Iván Manuel Infante Chacón**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Pica consta en el Decreto N° 467, del 06 de diciembre de 2016.



DÉCIMO CUARTO: En comprobante y previa lectura firman este Convenio en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

| | |
|---|---|
|  Arturo Flores Franulic Rector Universidad de Tarapacá |  Iván Infante Chacón Alcalde I. Municipalidad de Pica |
|---|---|

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
SECRETARIO
DE LA
UNIVERSIDAD
TARAPACÁ

[Handwritten signature]